

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1842

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
ALBA SOFIA DURAN OCHOA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-677460 del 05/12/2018**, el (la) docente: **ALBA SOFIA DURAN OCHOA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.853.836 DE CORDOBA**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución N° 3004 de 24 de Agosto de 2006**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAIZADO, SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91.**

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución N° 3004 de 24 de Agosto de 2006**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución N° 3004 de 24 de Agosto de 2006** que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que verificada la documentación y el sistema, se constató que la prestación fue reconocida en vigencia del Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, Artículo 3, por consiguiente se tiene en cuenta para la liquidación de la prestación Asignación Básica, Sobresueldos y Horas Extras.

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución N° 3004 de 24 de Agosto de 2006** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión del docente, se evidencia que el factor Asignación Básica se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto existen diferencias entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, **\$ 1.211.594** mensual a partir del **08 de Diciembre de 2005.**

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1842

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
ALBA SOFIA DURAN OCHOA"

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **ALBA SOFIA DURAN OCHOA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.853.836 DE CORDOBA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

10 MAY 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar (E)

 DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.